

Estado de México, 26 de mayo de 2022

Integrantes del Comité de Participación  
Ciudadana del Sistema Anticorrupción  
del Estado del México y Municipios

Con fundamento en el programa anual de trabajo aprobado en la sesión centésima octogésima primera de fecha 27 de octubre de 2021, en el que se propone en el punto 4.4 realizar investigaciones sobre políticas públicas en materia de combate a la corrupción; en el caso específico la acción 4.4.1. Realizar investigaciones sobre políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.

Derivado de la investigación que sirvió como tesis para obtener el grado de Doctora en Administración Pública, el cual se centra en análisis los beneficios o defectos de una política pública, por lo que el presente forma parte de la Tesis Doctoral denominada “LA UTILIDAD DE LA TRANSPARENCIA EN LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO. ESTUDIO DE CASO: TLALNEPANTLA DE BAZ 2019”.

En este caso presentaré el capítulo 1 parte 2, en el mes de junio presentaré el capítulo 2.



## Contenido

Capítulo 1. El Derecho de Acceso a la Información: un Derecho Llave .....	3
1.6. Transparencia y rendición de cuentas para el fortalecimiento democrático..	3
1.7. Órganos autónomos en materia de acceso a la información. El caso del INFOEM.....	5
1.8. Derecho de Acceso a la Información como un derecho llave .....	13
FUENTES DE CONSULTA .....	16

## Capítulo 1. El Derecho de Acceso a la Información: un Derecho Llave (parte 2)

### 1.6. Transparencia y rendición de cuentas para el fortalecimiento democrático

La transparencia y la rendición de cuentas son elementos innegables del modelo contemporáneo de cualquier sistema que se proclame democrático. Sin ellos, el ejercicio democrático es incompleto, es deficiente y muy probablemente este destinado al fracaso; sin embargo, ambos elementos en la práctica representan grandes desafíos, ya que su aplicación no solo requiere de voluntad política, sino de un moderno sistema jurídico e institucional que genere su obligatoriedad y permita su aplicabilidad de forma eficaz.

En un sentido filosófico, la transparencia y la rendición de cuentas representan una vía para crear contrapesos en el ejercicio del poder público, ya que el hecho de construir sistemas democráticos que adoptan como principios la transparencia y rendición de cuentas, permite hablar de formas de relación entre el ciudadano y los gobiernos, donde los segundos deben ser más responsables ante los primeros, de que éstos no deben de tener ninguna objeción al dar a conocer al ciudadano sobre la forma en que realizan sus tareas y cumplen sus funciones, y de que el ciudadano informado tendrá herramientas para el ejercicio de sus libertades y derechos.

Para Irma E. Sandoval y John Ackerman la transparencia y rendición de cuentas son también fundamentales en la construcción de los regímenes democráticos, por lo siguiente:

Cuando una sociedad haya decidido aceptar a la democracia como su fe fundamental, es elemental que sus ciudadanos conozcan lo que su gobierno está haciendo... Ningún gobierno democrático puede sobrevivir sin rendición de cuentas y el postulado básico de la rendición de cuentas es que el pueblo cuente con información acerca del funcionamiento del gobierno. Únicamente si el pueblo sabe la forma en que su gobierno funciona es que el primero estará cumpliendo con el papel que la democracia le asigna y hacer de esta democracia realmente efectiva y participativa.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> SANDOVAL Irma; *Leyes de Acceso a la Información en el Mundo; en Cuadernos de Transparencia; no. 7; IFAI; Junio de 2008; pág. 15.*

La transparencia y rendición de cuentas responden a una visión que le otorga al ciudadano el poder de vigilar el desempeño de las instituciones del Estado, en el entendido de que la misma acción de vigilar per se, representa un mecanismo de control en el ejercicio del poder, condición que por naturaleza corresponde a cualquier régimen que aspira a tener una sólida democracia.

La investigadora Rina Marissa Aguilera Hintelholher en su estudio sobre *Transparencia y la formación de ciudadanía en un gobierno local: Oportunidades y restricciones en Jalisco* señala que la transparencia y rendición de cuentas como una política pública permiten romper con el monopolio de la información que la burocracia ha ostentado en el ejercicio del poder, donde la inaccesibilidad de los ciudadanos para someter al escrutinio público el desempeño institucional, así como la opacidad y el secreto representan las cualidades centrales de formas de gobierno antidemocráticas.<sup>2</sup>

El DAI es sin duda alguna, uno de los pilares centrales de las democracias modernas, representa la apertura de las instituciones del Estado y fomenta la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones. Éste importante derecho político y humano es la llave que permite materializar nuevas formas de correlación entre la sociedad y el gobierno, es una herramienta poderosa para combatir la corrupción, además de que posee una utilidad social para que las personas puedan acceder a otros derechos humanos.

La rendición de cuentas por parte de las autoridades de gobierno es una de las principales demandas de la sociedad. La desconfianza en las instituciones en la modernidad es un elemento latente no solo en México, sino en diferentes partes del mundo. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tres de cuatro ciudadanos de América Latina tienen poca o ninguna confianza en sus gobiernos,<sup>3</sup> lo cual manifiesta un serio deterioro de los Estados, donde es inminente crear e implementar soluciones que mejoren la relación entre la sociedad y el gobierno.

---

<sup>2</sup> Cfr. OCDE; <https://www.oecd.org/dev/americas/recuperar-confianza-ciudadanos-instituciones-publicas-fundamental-para-retomar-senda-crecimiento-inclusivo-mayor-bienestar-para-todos-america-latina-caribe.htm>; fecha de consulta 8 de enero de 2021.

<sup>3</sup> Cfr. NASER Alejandra; *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y El Caribe*; CEPAL; Chile; 2017; págs. 157 y 158.

Por tal razón, para tener instituciones fiables se requiere inminentemente de la transparencia y rendición de cuentas, sin ellas no solo se debilita la democracia, sino que se arraigan la desconfianza en la sociedad.

Para el especialista Joel Salas Suárez la transparencia y el acceso a la información pública es una de las vías principales para que los gobiernos rindan cuentas sobre sus actos, sobre el ejercicio del poder. Las razones para hacerlo se encuentran principalmente en la pérdida de confianza de la sociedad en las instituciones de gobierno. Así señala, que a través de la transparencia y rendición de cuentas todos ganan: por un lado, las instituciones de gobierno pueden mejorar su confianza con la sociedad, y, por otro lado, el ciudadano puede influir y participar activamente en las decisiones de gobierno.<sup>4</sup>

### **1.7. Órganos autónomos en materia de acceso a la información. El caso del INFOEM**

El Derecho de Acceso a la Información es un derecho protegido y garantizado por órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos los cuales están legalmente reconocidos desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como por las leyes locales en esta materia.

La existencia de órganos autónomos en materia de transparencia son un aspecto medular, la vigilancia que ejercen en el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información es clave para avanzar en la implementación de una política pública en materia de transparencia. El diseño institucional de dichos órganos autónomos juega así un rol protagónico como un ente de vigilancia, control y contrapeso.

Señala Irma E. Sandoval y John Ackerman que:

La supervisión y seguimiento constituyen partes centrales de cualquier LAI (Ley de Acceso a la Información), pues ellas determinan si ésta tendrá un impacto real en la gestión y operación de los gobiernos. Una LAI sin supervisión y seguimiento está condenada a convertirse en letra muerta dado que las inercias en la burocracia típicamente caminan en contra de la implementación de la

<sup>4</sup> Cfr. AGUILERA HINTELHOLHER, Rina Marisa; *La transparencia y la formación de ciudadanía en un gobierno local: oportunidades y restricciones en Jalisco*; en revista de Estudios Políticos no. 43; enero-abril de 2018; UNAM; pág. 113.

apertura. El procedimiento ideal para evitar lo anterior sería el establecimiento de un organismo autónomo que esté encargado de recibir las apelaciones y que también se dé a la tarea de vigilar el cabal cumplimiento del derecho a la libertad de información de los ciudadanos. Sin un organismo autónomo las apelaciones deben pasar directamente a las cortes, lo cual resulta en un proceso altamente costoso en términos de tiempo, dinero y esfuerzo para la ciudadanía.<sup>5</sup>

La existencia de los órganos garantes no debe estar sujeta o subordinada a los poderes del Estado mexicano, deben ser completamente autónomos, dado su rol como vigilantes, instituciones de control y contrapeso. En México a partir de la reforma que en materia de transparencia se realizó en 2015, se le dotó a los órganos autónomos de mayor solidez jurídica con independencia del Estado, lo cual ha sido un avance significativo en nuestro país para garantizar el Derecho de Acceso a la Información pública.

Actualmente existen 33 órganos garantes en México, los cuales se conforman de la siguiente manera:

- A nivel nacional existe el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). El INAI es un organismo público constitucional con autonomía que tiene como responsabilidad facilitar y garantizar el acceso de toda persona a la información pública, de promover la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas de las instituciones del Estado hacia la sociedad.
- A nivel subnacional cada entidad cuenta con un órgano garante del Derecho de Acceso a la Información, siendo en total 32 órganos garantes locales. En el Estado de México existe por ejemplo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM). El INFOEM es un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, cuyo fin es garantizar el Derecho de Acceso a la Información pública, fomentar la cultura de transparencia y rendición de cuentas en el Estado de México y sus municipios.

---

<sup>5</sup> [SANDOVAL, Irma: Op. Cit. pág. 30.](#)

Cabe señalar que los órganos garantes tienen como máxima autoridad a un cuerpo colegiado de Comisionados, cuyo número está determinado por la legislación local, quienes son designados por el poder legislativo, y cuyo periodo de gestión está delimitado por la normatividad aplicable. En el caso del INAI éstos son designados por la Cámara de Senadores, mientras que a nivel subnacional son designados por los congresos locales. Es así como con la designación de los comisionados a través del poder legislativo se garantiza que no exista un control por parte del poder ejecutivo sobre los órganos garantes.

En el caso del Estado de México, por ejemplo, es el INFOEM el órgano constitucional autónomo del Estado de México encargado de la salvaguarda de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. Su origen se da con la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicada en fecha 30 de abril de 2004,<sup>6</sup> la cual establecía en ese momento la creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, dicha naturaleza conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal. Los organismos descentralizados, son considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y como parte integrante de la Administración Pública del Estado, esto es, dependientes y supeditados al Ejecutivo Estatal, con atribuciones encaminadas a regular su actuar, solo a asuntos de las instancias del Ejecutivo.

Con la creación del INFOEM, el derecho de acceso a la información cobra vida frente a la ciudadanía y la apertura de la información gubernamental, con el establecimiento de mecanismos que permitieron realizar solicitudes de información y la presentación de un medio de impugnación ante la falta de atención; pero ello con un órgano dependiente de la administración estatal. No es sino hasta el 24 de julio de 2008, con la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que el Instituto de Transparencia conforme a la exposición de motivos planteada en el decreto, cambió radicalmente el diseño institucional del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información

---

<sup>6</sup> Cfr. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 2004, dirección en internet:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2004/abr305.pdf> , fecha de consulta 15 de febrero de 2021.

Pública del Estado de México, dado que solo era competente para conocer recursos de revisión respecto del Poder Ejecutivo local, en tanto que los demás sujetos obligados generaban su propia instancia revisora, pero a partir de ese momento, comenzó a ser garante de acciones de los tres Poderes, los órganos constitucionalmente autónomos, los tribunales administrativos y los municipios. Dándole autonomía constitucional al Instituto, ello en concordancia a las legislaciones europeas permitiéndole una sana distancia con los poderes clásicos.<sup>7</sup>

Dicha reforma es puntual, es dar autonomía constitucional al órgano garante de la transparencia para poder intervenir en el orden gubernamental del Estado de México, abarcado los Poderes Públicos, los órganos autónomos, los tribunales administrativos y los ayuntamientos; sin dependencia hacia cualquiera de ellos y con injerencia en sus acciones en la materia del derecho de acceso a la información, ello incluso antes de que el propio órgano federal, contará con autonomía constitucional.

Con autonomía constitucional y atribuciones para vigilar el cumplimiento de todos los sujetos obligados a nivel estatal, lograr que la información relacionada y encaminada a erradicar la violencia hacia la mujer, los mecanismos, el ejercicio de recursos y demás que permita que las mujeres accedan a una vida libre de violencia, puede ser revisada por una institución que garantice que se encuentre disponible y permita a través de esta, el ejercicio incluso de otros derechos que fortalezcan la cotidianeidad de la mujer.

Por eso, el INFOEM al ser un órgano colegiado cuenta con cinco Comisionados/as, que son seleccionados por la Legislatura local, previa convocatoria a la sociedad y mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, uno de ellos funge como Presidente por un periodo de tres años y puede ser reelecto por otro periodo igual de tiempo, mediante designación por mayoría de los propios Comisionados, emitiendo su voto secreto

---

<sup>7</sup> Cfr. Decreto No. 171.- Por el que se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, recorriéndose los actuales párrafos cuarto para ser décimo, el quinto para ser noveno, el sexto para ser décimo primero, y se adiciona el párrafo décimo segundo con las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de julio del 2008, página 11 y 12, dirección en internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2008/jul241.pdf> , fecha de consulta 15 de febrero de 2021.



en el Pleno correspondiente. Establece además que los requisitos para ser Comisionado/a son:

- A.** Ser ciudadano del Estado de México y mexicano de nacimiento.
- B.** Tener más de 35 años.
- C.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- D.** No ser Secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.<sup>8</sup>

La figura del Comisionado Presidente juega un rol protagónico como responsable de la dirección y administración de los recursos humanos, financieros y materiales, además de poseer la representación legal y política del INFOEM.

Con la generación de una segunda generación de normas y leyes en materia de transparencia y acceso a la información, como se ha señalado en apartados anteriores, se logró por un lado homologar en todas las entidades del país, la figura de los órganos garantes, toda vez que con anterioridad, cada estado de la República delimitaba de forma distinta la organización y rol de los mismos, generando una diferenciación muy amplia, que influía ampliamente en los procesos de gestión de información pública, motivo por el cual con la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se logra establecer la obligatoriedad de que los órganos garantes fueran autónomos, además de señalar el proceso para la selección de sus Comisionados y de las atribuciones que cuentan.

Así la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública les dota a los organismos garantes de cada entidad, de las siguientes atribuciones:

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I.** Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el

<sup>8</sup> Cfr. Art. 29, 30 y 31; *LTAIPEMyM, Op. Cit.*

- ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;
- III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
  - IV. Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
  - V. Promover y difundir el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información;
  - VI. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
  - VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
  - VIII. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
  - IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;
  - X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;
  - XI. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
  - XII. Promover la igualdad sustantiva;
  - XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
  - XIV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su Derecho de Acceso a la Información;
  - XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el Derecho de Acceso a la Información pública y la protección de datos personales;
  - XVI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;
  - XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
  - XVIII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;
  - XIX. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
  - XX. Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentarán los

principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

- XXI.** Los Organismos garantes podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia,
- XXII.** Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.<sup>9</sup>

En México con la promulgación en 2015 de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya virtud fue que permitió acabar con la heterogeneidad de criterios en materia de transparencia, se logró también establecer y crear el Sistema Nacional de Transparencia (SNT), el cual es una instancia de coordinación y deliberación, que en el marco de un federalismo eficiente y eficaz permite organizar y articular los esfuerzos para construir una política pública integral con una visión nacional, con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio y respeto de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal. De esta manera son integrantes del SNT las siguientes instancias:

- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.
- La Auditoría Superior de la Federación.
- El Archivo General de la Nación.
- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Sistema Nacional se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno. Este esfuerzo conjunto e integral, contribuye a un federalismo eficiente y eficaz, caracterizado por su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas; a la generación de información de calidad; a la gestión de la información; al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el

<sup>9</sup> Artículo 42; *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; dirección en internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_130820.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf); fecha de consulta 18 de enero de 2021.

conocimiento y evaluación de la gestión pública; a la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad; así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas

Se considera como antecesor del Sistema Nacional de Transparencia (SNT), a la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP), la cual fue constituida el 16 de junio de 2004 y cuyos miembros eran el IFAI (hoy INAI) y 8 órganos estatales. Con el tiempo, se fueron integrando el resto de los órganos garantes estatales hasta completar un total de 33 instituciones.<sup>10</sup>

La visión de transparencia y acceso a la información que atrajo la LGTAIP planteó un modelo basado en una perspectiva general y homologada para la federación y todas las entidades de la República Mexicana, cuya autoridad rectora sería el Sistema Nacional de Transparencia como ente responsable de coordinar la política pública de transparencia en todo el territorio, la cual garantizará la homologación de dicha política.

### Ilustración 1. Sistema Nacional de Transparencia.

## ¿Qué es el Sistema Nacional de Transparencia?

Es el espacio para construir una política pública integral, ordenada y articulada, con una visión nacional, con objeto de garantizar el efectivo ejercicio y respeto de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, promoviendo y fomentando una educación y cultura cívica de estos dos derechos en todo el territorio nacional.



### Se integra por:

- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
- Los Organismos Garantes de las Entidades Federativas
- La Auditoría Superior de la Federación
- El Archivo General de la Nación
- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

<sup>10</sup> Cfr. SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; <http://www.snt.org.mx/>, fecha de consulta 9 de febrero de 2021.

**Fuente:** SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; <http://www.snt.org.mx/>, fecha de consulta 9 de febrero de 2021.

En México se cuenta con un robusto marco institucional para garantizar el ejercicio y respeto del Derecho de Acceso a la Información, el cual a partir de la modernización del sistema jurídico permitió no solo homologar criterios, sino, además, sentar las bases para la articulación de una política nacional en la materia, cuya permeabilidad es articular los esfuerzos en todos los ámbitos del gobierno.

Con la segunda generación de leyes en materia de transparencia se ha configurado un marco institucional eficaz para garantizar el Derecho de Acceso a la Información. En México se cuenta actualmente con instituciones sólidas en la materia, de forma particular en el Estado de México el INFOEM cuenta con las herramientas y capacidades para responder a la exigencia que tienen los ciudadanos en materia de transparencia y acceso a la información pública.

### **1.8. Derecho de Acceso a la Información como un derecho llave**

El Derecho de Acceso a la Información ha sido catalogado como un *derecho llave* para acceder a otros derechos humanos. Es a partir del poder de la información en los ciudadanos como puede comprenderse su utilidad social. Una de las razones principales para que los derechos fundamentales sean vulnerados es el desconocimiento de los mismos derechos humanos que las personas tienen, es por esta simple razón, que el derecho a saber representa una herramienta altamente eficaz para poder proteger otros derechos humanos en la sociedad.

Es así como las funciones del Derecho de Acceso a la Información como el derecho a saber, es una llave para la protección de los derechos fundamentales:

El Derecho de Acceso a la Información pública es un instrumento que puede articular la defensa de los derechos fundamentales en México desde tres funciones principales: el empoderamiento de las personas como sujetos jurídicos de derechos que los exigen, el control ciudadano del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos fundamentales y, la participación ciudadana para darle contenido a cada uno de los derechos fundamentales.

(...) Que los individuos se empoderen quiere decir que pasen de ser sujetos pasivos en espera de lo que el gobierno les quiera dar, a sujetos activos poseedores de derechos reconocidos jurídicamente con real ejercicio de poder frente al Estado. El acceso a la información pública emancipa a las personas al darles herramientas para

conocer cómo funciona el gobierno, cuáles son las obligaciones de éste, qué programas implementa, qué derechos tiene como ciudadano, y por último, cómo poder exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones.<sup>11</sup>

Bajo esta óptica el DAI representa el derecho de los ciudadanos a la información pública, un mecanismo que permite a partir de la información promover su utilidad para el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a una vida libre de violencia, ejerciendo este derecho fundamental a través de la garantía primaria y secundaria, es la única manera en que podrán obtener una mejor y mayor prerrogativa de otros derechos.

En México al consagrarse el DAI en la Constitución, le otorgó a todo ciudadano la legalidad y legitimidad para que ejerza libremente su Derecho de Acceso a la Información. Una sociedad informada permite fortalecer la democracia desde diferentes perspectivas: por un lado, el empoderamiento ciudadano, la promoción de contrapesos al poder público y un mayor control ciudadano.

Cuando la ineficacia y opacidad en la hechura de políticas públicas prevalece, el Derecho de Acceso a la Información puede representar un área de oportunidad para reorientar la agenda pública y replantear estrategias de solución más eficaces, a partir de información de calidad y abierta. La deficiente respuesta a problemas públicos que lastiman o afectan los derechos humanos de las personas, vinculado con procesos de opacidad son factores donde la utilidad social del DAI puede significar un parteaguas.

La información pública es un instrumento para que las personas exijan el cumplimiento de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, a la vivienda, a un trabajo digno, a su seguridad, etc. Cuando una persona cuenta con la información por ejemplo, de qué requisitos se requiere para un trámite o servicio, puede exigir que éste se le brinde; cuando una persona conoce qué programas ofrece una institución, puede exigir que se le brinden y ofrezcan éstos; cuando una persona conoce cómo ejerce el poder su gobierno, puede exigir mejores resultados.

---

<sup>11</sup> GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Paulina; *El Derecho de Acceso a la Información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*; Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; México; 2008, págs. 27 y 30.



La utilidad social del DAI es tan amplia y compleja que no podrían enumerarse todas sus utilidades, basta con señalar que tiene una amplia utilidad social, la cual está determinada por una simple ecuación: A más información pública, mayor capacidad del ciudadano para exigir la protección de sus derechos humanos. Bajo esta concepción pueden desprenderse tantas utilidades como derechos humanos existen, o más aún, su utilidad puede regirse a partir de los múltiples intereses que existan.

Sin embargo, debe reconocerse que aún existe un amplio desconocimiento sobre la utilidad social que posee el Derecho de Acceso a la Información en México, pese a que desde 1977 está consagrado como un derecho fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su proceso de evolución ha sido lento. Fue en las últimas dos décadas cuando su proceso de evolución jurídica e institucional ha sido determinante para que en la actualidad se cuente con una solidez jurídica, institucional y procedimental para garantizar su ejercicio y protección. En este contexto debemos reconocer que aún se tiene un amplio camino que recorrer, sobre todo, en cuanto a sensibilizar a la población sobre la importancia y utilidad de este derecho, de capacitarla para poder ejercerlo y de que pueda materializarse las múltiples formas y utilidades que posee. Sin duda alguna, ésta no es una tarea menor y es quizás uno de los desafíos más importantes y apremiantes que tienen los órganos garantes de todas las entidades federativas.

## FUENTES DE CONSULTA

### LEGISLACIÓN CONSULTADA

*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres*, dirección en internet: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html#:~:text=EN%20FE%20DE%20LO%20CUAL,Convenci%C3%B3n%20de%20Belem%20do%20Par%C3%A1%22>., fecha de consulta: 25 de febrero de 2021.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, dirección en internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf), fecha de consulta 2 de diciembre de 2020.

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Periódico Oficial Gaceta de gobierno, dirección de internet: <https://www.google.com/search?q=cpelsm&oq=cpelsm&aqs=chrome..69i57.2096j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>, fecha de consulta 12 de enero de 2021.

*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, Oficial de la Federación, dirección en internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf), fecha de consulta: 19 de febrero de 2021.

*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia*, Diario Oficial de la Federación, dirección en internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf), fecha de consulta: 11 de enero de 2021.

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, Diario Oficial de la Federación, dirección en internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_130820.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf), fecha de consulta 5 de enero de 2021.



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Periódico Oficial Gaceta de gobierno, dirección de internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/may045.pdf>, fecha de consulta 31 de diciembre de 2020.

## OBRAS CONSULTADAS

ACKERMAN, John; Más Allá del Acceso a la Información; editorial Siglo XXI Editores; México; 2008.

ARELLANO GAULT, David; ¿Podemos reducir la corrupción en México?; CIDE; México; 2012.

AYLÓN, Sergio; *El Acceso a la información como un Derecho Fundamental*; Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; México; 2009.

AYLLÓN GONZÁLEZ, María Estela; Manual de Derecho Constitucional Mexicano; Editorial Porrúa México; México; 2019.

BONO, Edward; La revolución positiva; Editorial Paidós; Barcelona España; 1994.

BOSCH, Esperanza y FERRER, Victoria A.; *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*. Madrid/Valencia: Cátedra/Instituto de la Mujer/Universitat de Valencia; 2002.

CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS; Carga Glocal de la Violencia Armada 2015; Cambridge University Press; Ginebra; 2015.

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; *Seguimiento de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2020*; SEGOB; México.

CONSEJO CIUDADANA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA PENAL; *La Violencia en los Municipios de México 2017. La Reconfiguración del Mapa de la*

*Violencia*; Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal; México; 2018.

CARBONELL, Miguel; *Introducción general al Control de Convencionalidad*; Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; México.

DE BONO, Edward; *La revolución positiva*; editorial Paidós; Barcelona España; 1994.

DELGADO AHUMADA, Alfredo; *Consideraciones sobre las diferencias entre el derecho a la información pública y el derecho de petición*; Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; México; 2009.

DOMÍNGUEZ, Alejandra; *Derechos humanos, género y violencias*; Universidad Nacional de Córdoba; Argentina; 2009.

[E. SANDOVAL, Irma; \*Corrupción y transparencia\*; Siglo XXI Editores; México; 2009.](#)

[E. SANDOVAL, Irma y ACKERMAN, John; \*Leyes de Acceso a la Información en el Mundo\*; en Cuadernos de Transparencia; no. 7; IFAI; junio de 2008.](#)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; *Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023*; Gobierno del Estado de México; México; 2018.

GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Paulina; *El Derecho de Acceso a la Información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*; Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2008.

HENDEL, Liliana; *Violencias de Género. Las Mentiras del Patriarcado*; editorial Paidós; Argentina; 2017.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, María Luisa; *La Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información en México*; editorial Tirant lo Blanch; México; 2015.

IBAÑEZ RIVAS, Juana María; *Control de Convencionalidad*; Biblioteca Jurídica Virtual; México; 2018; págs. 50 y 51.

LUNA PLA, Issa; *Movimiento social del Derecho de Acceso a la Información*; Universidad Nacional Autónoma de México; México; 2009.

LUNECKE, Alejandra y et al; *Violencia y Delincuencia en Barrios: Sistematización de Experiencias*; Fundación Paz Ciudadana y Universidad Alberto Hurtado; Chile; 2009.

MERINO HUERTA, Mauricio; LÓPEZ AULÓN, Sergio; y CEJUDO, Guillermo; *La Estructura de la Rendición de Cuentas en México*; Universidad Nacional Autónoma de México; México; 2010.

ORTEGA SÁNCHEZ, José Antonio; *¿Pobreza = Delito? Los Factores Socioeconómicos del Crimen y el Derecho Humano a la Seguridad Pública*; Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; México; 2010.

MARTÍNEZ BECERRIL, Rigoberto; *El derecho a la información en México; su ejercicio y medios de impugnación*; INFOEM; México; 2009.

MONÁRREZ FRAGOSO, Julia E; *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*; Colegio de la Frontera Norte; Miguel Ángel Porrúa; México D. F.; 2010.

MONTERREY CHEPOV, Eugenio; *La transparencia en México: avances; retos y perspectivas*; INFOEM; México; 2013.

PESCHARD, Jacqueline; *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*; Instituto de Investigaciones Jurídicas; México; 2016.

POGGI, Francesca; *Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho*; en Cuadernos de Filosofía del Derecho no. 42; 2019.

QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y et al; *Derechos Humanos*; Ed. Porrúa; México; 2004; pág. 19

RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Gloria *La violencia de género un obstáculo a la igualdad*; UNAM; México; 2015.

RICO, Nieves; *Violencia de género: un problema de derechos humanos*; CEPAL; 1996.

RUSSELL, Diana E., y HARMES, Roberta A. (eds.). *Feminicidio: una perspectiva global*. México D.F. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades; Universidad Nacional Autónoma de México; 2006.

SÁNCHEZ, Andrea; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

SOTO GAMA, Daniel; *Derecho a la información*; INFOEM; México; 2010.

SOSA, José; *Transparencia y rendición de cuentas*; Siglo XXI Editores; México; 2011.

TENA RAMÍREZ, Felipe; *Derecho Constitucional Mexicano*; Editorial Porrúa, vigésima edición; México; Felipe; 1984.

TORRES FALCÓN, Marta; *El movimiento feminista mexicano y los estudios de género en la academia*; en revista *La Aljabam* segunda época; volumen XXIII; México; 2019.

VILLANUEVA, Ernesto; *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*. Estudio introductorio y compilación; UNAM; México; 2003

## **PUBLICACIONES PERIÓDICAS CONSULTADAS**

DÍAZ CAFFERATA, Santiago; *El Derecho de Acceso a la Información pública: situación actual y propuestas para una Ley*; en *Lecciones y Ensayos* no. 86; año 2009.

GILLI, Juan José; *La transparencia como Objetivo de Desarrollo Sostenible*; en *Revista Digital Ciencias Administrativas*; Año 5; número 9; enero-junio de 2017.

HERMOSA DEL VASTO, Paola y et al; *Transparencia y rendición de cuentas como base para la construcción de una sociedad democrática en América Latina*; en *Revista Internacional Transparencia e Integridad*; no. 4; mayo-agosto 2017.

HERRERA, Rolando; *Acusa INAI opacidad en Alerta de Género*; *El Norte*; México; 16 de diciembre de 2019.

KJAERUM, Morten; Un tercio de las mujeres de la UE han sufrido violencia física o sexual en algún momento; El País; España, 13 de octubre de 2014.

MORALES, Yessica; *Gobierno recibe 9 millones para Alerta de Violencia de Género; preocupa ejercicio del gasto*; Chiapas Paralelo; México; 5 de octubre de 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS; *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*; sexagésimo periodo de sesiones; Naciones Unidas; A/66/215; 1 de agosto de 2011.

XANTOMILA, Jessica; ONU: *Feminicidios en México crecieron diariamente de 7 a 10 en tres años*; La Jornada; México; 5 de marzo de 2020.

#### **OTRAS FUENTES CONSULTADAS**

CEAVEM; <https://ceavem.edomex.gob.mx/>, fecha de consulta 20 de noviembre de 2020.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile; Sentencia de 26 de septiembre de 2006; dirección en internet: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf), fecha de consulta 19 de febrero de 2021.

INEGI; <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2018/> fecha de consulta, 15 de enero de 2021.

INFOEM; *Acuerdo mediante el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba la modificación al padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios*; aprobado por unanimidad de votos en la vigésima segunda sesión ordinaria; celebrada el 14 de octubre del 2020.

INFOEM; *Acuerdo mediante el cual se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios*;

aprobado por unanimidad de votos en la cuarta sesión ordinaria; celebrada el 1 de febrero del 2017.

INFOEM; <https://www.infoem.org.mx/>, fecha de consulta: 19 de enero de 2021.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala;  
<https://inacif.gob.gt/index.php/servicios/k2-blog/item/18-estereotipos-socioculturales-y-violencia-contra-la-mujer>. Fecha de consulta 05 de enero de 2021.

OCDE; <https://www.oecd.org/dev/americas/recuperar-confianza-ciudadanos-instituciones-publicas-fundamental-para-retomar-senda-crecimiento-inclusivo-mayor-bienestar-para-todos-america-latina-caribe.htm>, fecha de consulta 8 de enero de 2021.

ONU; <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>; fecha de consulta 17 de noviembre de 2020

ONU; <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/>, fecha de consulta 10 de febrero de 2021.

ONU-MUJERES; <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence> fecha de consulta 16 de enero de 2021.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD;  
<https://www.gob.mx/sesnsp>, fecha de consulta 10 de enero de 2021.

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; <http://www.snt.org.mx/>; fecha de consulta: 9 de febrero de 2021.